

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2785
(17 DE DICIEMBRE DE 2014)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

El 07 de Octubre del 2014, el señor **JOSÉ VICENTE PERDOMO MÉNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.099.333, de Neiva - Huila, radica en la Dirección Territorial Occidente con el No. 1245, Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la quebrada La Venta, para beneficio del predio Lote Rural Villa Chica.

El 09 de Octubre del 2014, en éste Despacho se emite el Auto No. 054 mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales; en la misma fecha se emite Oficio de Notificación. El Auto fue notificado el 21 de Octubre de 2014.

El 10 de Noviembre del 2014 se expide Aviso y Remisión de Aviso con destino a la Alcaldía de Paicol, siendo recibido el 13 de Noviembre del 2014.

El 10 de Noviembre del 2014 se fija en la cartelera de la Dirección Territorial Occidente, el Aviso en el que consta que se adelanta el trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales a nombre del señor **JOSÉ VICENTE PERDOMO MÉNDEZ**. El Aviso fue desfijado el 24 de Noviembre del 2014, de acuerdo a la Constancia de Publicación emitida por éste Despacho el 25 de Noviembre del 2014.

El 03 de Diciembre de 2014 se recibe en la DTO bajo el Radicado No. 1557, el oficio 342, emitido en la Alcaldía de Paicol – Huila, donde consta que el Aviso fue fijado en lugar visible el 14 de Noviembre del 2014 y desfijado el 29 de Noviembre de 2014

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 03 de Diciembre de 2014 con el consecutivo No. 061, exponiendo:

*“De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 27 de Noviembre de 2014 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **JOSÉ VICENTE PERDOMO MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.099.333, de Neiva - Huila, residente en el municipio Paicol, a fin evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.*

Para llegar al predio Lote Rural Villa Chica, se parte del casco urbano del municipio de

		RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	
Código:	F-CAM-029	Fecha:	09 Abr 14
Versión:	5		

B. Tala 2) Corte de un dinde localizado en el potrero en inmediaciones de zona de protección, tocón a 12 metros de la fuente hídrica abastecida por la zona de nacimientos (Fotografía 21).

El tocón se localiza en las coordenadas planas con origen en Bogotá X:816390 y Y:777258 a 1035 msnm (Fotografía 22).

La sección del tocón es de geometría ovalada, con diámetro mayo de 72 centímetros y diámetro menor de 47 centímetros, a 30 centímetros del suelo.

C. Tala 3) Corte de dos dindes localizados en el potrero en inmediaciones de zona de protección, tocónes a 11,70 metros de la fuente hídrica abastecida por la zona de nacimientos (Fotografías 23 y 24).

Los tocónes se localizan en las coordenadas planas con origen en Bogotá X:816418 y Y:772266 a 1024 msnm; X:816418 y Y:772265 a 1024 msnm (Fotografías 25 y 26).

El diámetro de los tocónes es de: 50 centímetros a 50 centímetros del suelo; y de 33 centímetros a 10 centímetros del suelo.

D. Tala 4) Corte de dinde en el potrero que rodea la labranza de cacao. El tocón se localiza junto a una roca aproximadamente en las coordenadas planas con origen en Bogotá X:816282 y Y:77232 a 1062 msnm (Fotografía 27). El diámetro del tocón es 35 centímetros a 25 centímetros del suelo.

En la Tala 2, Tala 3 y Tala 4, no hay tronco en inmediaciones de los tocónes, solo las ramas yacen apiladas a pocos metros de la zona de aserrado (Como por ejemplo en la Fotografía 23), junto con algunos orlillos y abundantes virutas resultantes del aserrado y aprovechamiento del árbol (como en las Fotografías 23, 24 y 27). Se taló y aprovechó los árboles con motosierra como lo evidencian las virutas y las marcas en los tocónes (Fotografías 23 a 26).

En el predio donde se localizan las talas y la zona de nacimientos, se ha instalado una cerca con estantillos principalmente de dinde, recientemente plantados, como se puede evidenciar por la tierra desplazada y el estado del cerco de alambre de púas (Fotografía 28). Se han plantado alrededor de 70 estantillos de aproximadamente 2 metros de largo, por 10 centímetros de ancho y 10 centímetros de largo en promedio.

En inmediaciones de la Tala 2 y Tala 3 se hallaron alrededor de 40 estantillos de dinde apilados como puede observarse en las Fotografías 29 y 30. Se procedió a informar al profesional de apoyo a la Red de Tráfico Ilegal de Flora y Fauna de la CAM, para que procediera de acuerdo al caso.

El trazado de la cerca es de forma trapezoidal, con sus vértices localizados en las coordenadas planas con origen Bogotá X:816520 y Y:777323 a 1007 msnm; X:816524 y Y:777224 a 1016 msnm; X:816373 y Y:777260 a 1035 msnm; X:816404 y Y:777210 a 1034 msnm.

Presuntamente de los árboles talados se han obtenido los estantillos que conforman la cerca y las cercas en la zona de nacimientos corresponden a los callejones por donde se van a instalar cercas, pues los callejones presentan continuidad con las cercas ya instaladas.

Con las talas en las áreas forestales protectoras o zonas de protección de los nacimientos y arroyo San José (La Labranza) se estaría incumpliendo el Artículo 3 del Decreto 1449 de Junio 27

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Paicol y se prosigue por la vía que conduce al municipio de La Plata, por una distancia aproximada de 2,5 kilómetros, (aproximadamente 500 metros después del puente sobre la quebrada La Venta), hasta llegar al predio, situado en la margen izquierda de la vía.

El establo del predio se localiza en las coordenadas planas con origen en Bogotá X:809580 y Y:764481 a 900 msnm.

Drenaje Natural: La fuente hídrica abastecedora, denominada quebrada La Venta (perteneciente a la cuenca del Río Páez), es un drenaje natural permanente, cuyo lecho en la zona de la captación está constituido por grandes lajas de rocas ígneas pertenecientes a formaciones rocosas en las cuales la quebrada ha cortado un profundo valle de paredes escarpadas (Fotografía 1).

En el lecho hay presencia de grandes bolos, cantos, gravas y arenas finas.

La zona de protección consiste en relicto de bosque de galería, con especies arbóreas de porte alto que forman un denso dosel que restringe el crecimiento de vegetación arbustiva (Fotografía 2).

El uso del suelo de la cuenca está destinado principalmente a la producción agrícola y pecuaria, destacándose los cultivos de cacao y arroz en la parte baja de la cuenca; y los cultivos de café y pan coger en la parte media y alta de la cuenca. La cuenca luce altamente intervenida por la ampliación de la frontera agrícola.

Tabla 1. Datos de la fuente abastecedora Quebrada La Venta.

ID FUENTE:	40277	SZH:	Río Páez
TIPO:	Quebrada	CUENCA:	Río Páez
NOMBRE FUENTE:	La Venta	COD_CUENCA:	212200021052105
LONG (Km):	6,7	USOS:	Abastecimiento doméstico. Riego y silvicultura. Abrevaderos
FLUJO:	Permanente	PUNTO INICIAL:	MAGNA 2° 25' 39,51" -75° 49' 9,59" 1250 msnm
AH:	Magdalena Cauca	PUNTO FINAL:	MAGNA 2° 28' 10,33" -75° 47' 11,24" 850 msnm
ZH:	Alto Magdalena	DESC_FUENTE:	

Drenaje permanente que recorre las veredas El Alto, La Mesa y Matanzas del municipio de Paicol. Posee una longitud aproximada de 6691,4 metros.

Sistema de Captación: La captación se localiza en las coordenadas planas con origen en Bogotá X:809232 y Y:763484 a 930 msnm.

El recurso es captado en represa en mampostería de ladrillo y mortero (Fotografía 3), que colecta los sobrantes de un canal que, aproximadamente 50 metros aguas arriba, deriva artesanalmente el agua de la quebrada La Venta. El recurso es transportado hasta el predio, en tubería de 4" con reducción a 2" (Fotografías 4 y 5).

Aforos de la Fuente: Se aforó la fuente abastecedora por el método de objeto flotante aguas arriba de la captación, en época de sequía con lluvias escasas, en las coordenadas planas X: 809163 y Y: 763401 a 998 msnm., obteniéndose un caudal de:

- 1) Deterioro de nacimientos de ganado en zona de protección. Se ha permitido que semovientes ingresen a la zona de protección de los nacimientos, generando afectación mecánica a la flora y al suelo por el tránsito de los animales. Se genera afectación a la calidad del recurso hídrico por la deposición de eses en la ronda de los nacimientos, poniendo en riesgo la salud de las personas que captan el recurso para consumo humano de la zona de nacimientos. El tránsito del ganado deteriora la vegetación e incide en el hábitat, perturbando las cadenas alimentarias.
- 2) Deterioro de nacimientos de agua por rocería de la zona de protección. Se ha cortado vegetación de la zona de protección y de los nacimientos en áreas de extensión relativamente

Afectaciones ambientales ocurridas:

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL

- AFECTACIÓN AMBIENTAL (X)
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()

3. DEFINIR:

La identidad del presunto infractor sería el señor VIRGILIO MARTÍNEZ BURGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.895.892, residente en el municipio de Tesalia – Huila, en la carrera 12 No. 5-36, Barrio Torrecitas, con número telefónico fijo 8377434 y teléfono celular No. 3132130347.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

$\alpha = 1,0082$
Factor de Temporalidad
Número de días de la infracción
 $d = 2$

Se desconoce el tiempo real de la afectación, pero por el estado de descomposición homogénea de la vegetación rosada, así como el estado de las ramas de los árboles talados, se presume que el tiempo para causar la afectación es de aproximadamente dos días, uno para talar los árboles y uno para efectuar la rocería en la zona de nacimientos.

1.1. FACTOR DE TEMPORALIDAD.

Se localizó al señor VIRGILIO MARTÍNEZ BURGOS y se le cuestionó acerca de la identidad del autor de las afectaciones, obteniendo como respuesta que las afectaciones las realizan miembros de la asociación de familias de la Parcelación San José y que no se ha asignado la parcela a un socio específico, de manera que la responsabilidad estaría dispersa dentro de la asociación. Como el señor VIRGILIO MARTÍNEZ BURGOS sería el representante de la asociación y como representante le corresponde asumir las consecuencias de las actuaciones y afectaciones que se hagan en nombre de la asociación.

Se trató de localizar al presunto infractor, pero directamente en el predio resultó infructuoso. Los habitantes de la casona del predio San José suministraron un número telefónico del señor VIRGILIO MARTÍNEZ BURGOS, residente en el casco urbano del municipio de Tesalia, quien sería el representante de la asociación de familias beneficiarias de la parcelación.

1333 de Julio 21 de 2009.

de 1977 e incurriendo en infracción en materia ambiental como lo establece el Artículo 5 de la Ley

		RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	
Código:	F-CAM-029	Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14		

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

649,88 Lts/seg.

Requerimientos de agua: En la visita de campo se verificaron los requerimientos de agua manifestados en el Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, encontrándose que se requiere agua para consumo humano y uso doméstico, abrevo pecuario (Fotografías 7 y 8), y riego de pastos por aspersión (Fotografía 6), acorde con la siguiente demanda de agua:

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo humano y uso doméstico	10 Hab	0,003	0,03
Abrevo pecuario	15 Cab	0,001	0,015
Riego de pastos	2 Ha	0,9	1,8
TOTAL REQUERIDO			1,85

Restitución de sobrantes: Los sobrantes son restituidos por gravedad a drenajes naturales del Rio Páez (Fotografía 5).

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **JOSÉ VICENTE PERDOMO MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.099.333, de Neiva - Huila.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978."

Por lo anterior, se considera que es viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada La Venta a nombre del señor **JOSÉ VICENTE PERDOMO MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.099.333, de Neiva - Huila, para ser destinado a consumo humano y uso doméstico, abrevo pecuario y riego de pastos por aspersión, en una cantidad total de 1,85 Lts/seg.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada La Venta a nombre del señor **JOSÉ VICENTE PERDOMO MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.099.333, de Neiva - Huila, para ser destinado a consumo humano y uso doméstico, abrevo pecuario y riego de pastos por aspersión, en una cantidad total de 1,85 Lts/seg, distribuidos así:

técnico a instrumentar en esta zona. cultivos, protección natural de cultivos, siendo los sistemas asociados o agroforestales el pilar prácticas adecuadas de conservación de suelos y aguas como barreras vivas, rotación de agrosilvopastoriles y áreas en bosques de carácter protector-productor. Estas zonas requieren de sostenimiento de cultivos densos, limpios, semilimpios tradicionales, granjas integrales, asociados naturaleza y establecer sistemas integrados o asociados de producción que incluye el manejo conservacionista para su sostenibilidad. Se hace necesario en estas áreas emitir o imitar la hace muchos años, pero en donde no se ha hecho efectivo intentos de diversificación y manejo desarrollan actividades productivas que de alguna manera se han venido llevando a cabo desde restringido o controlado. Constituyen unidades, conformados por terrenos donde actualmente se climáticas y ventajas socioeconómicas comparativas admiten un aprovechamiento agropecuario corresponden a terrenos en ladera que por sus condiciones edafológicas, pendientes del terreno, ZMIUAC: Zonas de manejo integrado, zonas de uso agropecuario conservacionista. objeto de investigación y evaluación del potencial ecoturístico.

- ZPFP: Zona de preservación, zonas de preservación forestales protectoras. Áreas que exigen mantener en su estado original, la presencia o afloramiento de un recurso natural, una estructura, una situación o calidad del recurso que es producto de un proceso-estado sucesional, evolutivo (de tipo biológico, geomorfológico, paisajístico, oferta medioambiental significativa), que demanda acciones de restricción - protección. De lo anterior se deduce que son áreas cuya función principal es la de actuar como reservas de flora, fauna, agua, suelo, aire, así como las áreas de reserva forestal y/o biológica, incluyendo terrenos de nacimientos hídricos, rondas de ríos y zonas de escarpes, generalmente mayores al 100% de pendiente. Corresponden a unidades de terreno fundamentalmente de protección - restricción de uso, dada su extrema fragilidad, vulnerabilidad a impactos irreversibles e irre recuperables. Su manejo debe estar orientado por procesos de regulación, concientización y valoración en torno a la educación ambiental; además pueden ser
- ZPFP: Zona de preservación, zonas de preservación forestales protectoras. Áreas que exigen mantener en su estado original, la presencia o afloramiento de un recurso natural, una estructura, una situación o calidad del recurso que es producto de un proceso-estado sucesional, evolutivo (de tipo biológico, geomorfológico, paisajístico, oferta medioambiental significativa), que demanda acciones de restricción - protección. De lo anterior se deduce que son áreas cuya función principal es la de actuar como reservas de flora, fauna, agua, suelo, aire, así como las áreas de reserva forestal y/o biológica, incluyendo terrenos de nacimientos hídricos, rondas de ríos y zonas de escarpes, generalmente mayores al 100% de pendiente. Corresponden a unidades de terreno fundamentalmente de protección - restricción de uso, dada su extrema fragilidad, vulnerabilidad a impactos irreversibles e irre recuperables. Su manejo debe estar orientado por procesos de regulación, concientización y valoración en torno a la educación ambiental; además pueden ser

Zonificación Ambiental Del Area: Según el sistema de información geográfica de la Corporación, el sitio donde se realizó la visita se encuentra en la confluencia de las zonas:

Florística: La región presenta una amplia zona destinada a la producción agrícola, encontrando cultivos de Arroz, Cacao, Fancoger y poteros en regulares condiciones, además presenta bosque secundario en proceso de recuperación, podemos encontrar algunos raseros que forman parte integral de la zona de protección de los afloramientos y afluentes hídricos que se presentan en la zona.

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACION AMBIENTAL

3) Deterioro de nacimientos de agua por tala en zona de protección. Se han talado especies arbóreas dentro de la zona de protección de los nacimientos, deteriorando la disponibilidad del recurso hídrico y la recarga de los nacimientos. La tala de árboles afecta otras especies de flora y fauna, ya que los árboles al ser especies "sombria" conforman el hábitat de otras especies. Las cadenas alimentarias se alteran al eliminar las especies arbóreas de las cuales se alimentan otros organismos. Algunas aves y organismos terrestres pierden su hábitat con la deforestación. La pérdida de árboles altera el paisaje y la vista panorámica.

grande, generando afectación a la disponibilidad del recurso hídrico. El deterioro de la vegetación de la zona de protección afecta la capacidad de recarga y conservación del recurso. La erradicación de la vegetación silvestre modifica el hábitat y altera las cadenas tróficas. Los organismos terrestres y las aves pierden su hábitat. La deforestación/facilita la pérdida de las zonas húmedas. La pérdida de vegetación en el ecosistema especial de la zona de nacimientos altera el paisaje.

RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA		 Cada tu naturaleza	
Código:	F-CAM-029	Fecha:	09 Abr 14
Version:	5		

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo humano y uso doméstico	10 Hab	0,003	0,03
Abrevo pecuario	15 Cab	0,001	0,015
Riego de pastos	2 Ha	0,9	1,8
TOTAL REQUERIDO			1,85

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El Beneficiario o quien hagan sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- Los Beneficiarios de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- El concesionario deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

		RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	
Código:	F-CAM-029	Fecha:	09 Abr 14
Version:	5		

• ZMISP: Zonas de manejo integrado, zonas de uso silvopastoral. Corresponden a terrenos en ladera que por sus condiciones edafológicas, pendientes del terreno, climáticas y ventajosas socioeconómicas comparativas admiten un aprovechamiento agropecuario restringido o controlado. Constituyen unidades, conformados por terrenos donde actualmente se desarrollan actividades productivas que de alguna manera se han venido llevando a cabo desde hace muchos años, pero en donde no se ha hecho efectivo intentos de diversificación y manejo conservacionista para su sostenibilidad. Se hace necesario en estas áreas emitir o imitar la naturaleza y establecer sistemas integrados o asociados de producción que incluye el manejo sostenido de cultivos densos, limpios, semilimpios tradicionales, granjas integrales, socios agro silvopastorales y áreas en bosques de carácter protector-productor. Presentan como función principal, el garantizar en gran medida la continuidad y mejoramiento de la actividad productiva, centrada en este caso en la actividad agropecuaria, admitiendo igualmente, bajo restricción alguna actividad de tipo agroindustrial. Estas zonas requieren de prácticas adecuadas de conservación de suelos y aguas como barreras vivas, rotación de cultivos, protección natural de cultivos, siendo los sistemas asociados o agroforestales el pilar técnico a instrumentar en esta zona.

4.2. EVALUACION DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION

4.2.1. IDENTIFICACION DE LOS BIENES DE PROTECCION AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Los Componentes o elementos que pueden resultar afectados como producto de la infracción son:

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES	BIENES DE PROTECCION	
Medio Físico	Medio Inerte	Agua Superficial y Subterránea	Aguas Superficiales Calidad del Agua Recarga de Agua	
	Medio Biótico	Fauna	Flora	Arboles Arbustos Hierbas Cadenas alimentarias Modificación hábitat
Fauna			Aves Animales terrestres incluso reptiles Organismos bentónicos Insectos Microfauna Cadenas alimentarias Modificación hábitat	
Medio Socioeconómico	Medio sociocultural	Humanos y Estéticos	Usos del territorio	Zonas húmedas Cultura
				Salud y seguridad Vistas panorámicas y paisajes Espacios abiertos Paisajes Agentes físicos singulares Parques y reservas Especies o ecosistemas especiales

A continuación se identifica las Acciones o Actividades Impactantes:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución señor **JOSÉ VICENTE PERDOMO MÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.099.333, o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA BERMEO PARRA
 Directora Territorial Occidente

EXP DTO 3-074-2014
 Proyecto: María Teresa Rojas Valencia.



**RESOLUCION POR LA CUAL SE
DECLARA O EXIME DE
RESPONSABILIDAD**

Código:	F-CAM-167
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

De la interpretación de las normas citadas anteriormente se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, imponen obligaciones que están por encima incluso del derecho a la propiedad, así queda plasmado en el artículo 58 de la Constitución Política que reza "...La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica".

7. CALIFICACION DE LA FALTA Y ANALISIS DE CULPABILIDAD.

De conformidad con lo anterior, el Despacho califica la falta como Leve, teniendo en cuenta que el impacto evaluado en el Concepto Técnico de Visita.

8. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD: No se da aplicabilidad a ninguno de los eximentes estipulados en la Ley de Procedimiento Sancionatorio ambiental.

9. CAUSALES DE AGRAVACIÓN Y ATENUACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley 1333 de 2009. *Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental. Se aplica el del numeral 1, correspondiente a "Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio."*

Que de acuerdo a las disposiciones dadas en el **Artículo 7° de la Ley 1333 de 2009. Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. No se da aplicabilidad a ninguno de las causales de agravación estipuladas en la Ley de Procedimiento Sancionatorio ambiental.**

Lo anterior basado en la documentación, actuaciones surtidas dentro del Expediente Sancionatorio ambiental DTO 1-106-2013 y la evaluación realizada en el Informe de Motivación de Individualización de la Sanción de fecha 11 de Noviembre de 2014, el cual hace parte integral del expediente que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Occidente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor ARIEL ZUÑIGA RIASCOS Identificado con Cedula de Ciudadanía No 83.200.042, y sancionar con una multa de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO pesos M/cte (\$3.449.505), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al señor ARIEL ZUÑIGA RIASCOS Identificado con Cedula de Ciudadanía No 83.200.042, residente en el Centro Poblado Gallego del Municipio de la Plata, la determinación tomada en esta providencia, con la advertencia que contra la misma procede el recurso de Reposición en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación personal o por Aviso.